

⁺
Larapota Año 1724

-7
J. 12455/7

Siama

De D. Fran. Vinea Vica
rio a la Parroq. & Sotica
y demas litu conuertes
contra

Josef Joanes Vinea
sola me ma.

sobre

fol. 23.

ños & viejos

Relator = Solanilla P. no
ca. a cam. Foxaisos

Pion = Folosana = Solay



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CUATRO.

Yo el Rey. Enmiel. Enem. Sea á todos ma-
nifiesto, que nosotros D.^h Juan de Vera D.^h
cario de esta Parroquial de Sevilla; D.^h
Pascual Juan, procurador y Capellan de la
misma, domiciliados en ella, y D.^h Miguel Lasierra
Capellan Diacono residente en la Ciudad de Calatayud,
y al presente allados todos en la d^{ha} Villa de Sevilla,
no revocando los demás Procuradores p.^{ra} nosotros, y
cadauno de nos antes á ahora constituidos, excedo, y
renombrado, á nuevo á nuestro buen grado, y cien-
tas ciencias, y certificados de todo n^{ro} d^{no}, y de el
de cada uno de nos, constituírmos, creamos, y noma-
bramos, en procuradores nuestros legitimos, á D.^h
Juan Bautista Sebastian, D.^h Manuel Arber,
D.^h Miguel Tolorana, y D.^h Antonio Lafiguera,
q^h lo son de el numero de la R.^{ta} Audiencia de
este Reino, domiciliados en la Ciudad de Tarago-
za, auctores como si estuviesen presentes, especi-
almente y expresa paraf^{ra} por y en nombre n^{ro},
y representando nuestras propias personas, acio-
nes, y d^{nos}, y de cada uno de nos, queden d^{nos}

nuestros procuradores, juntos y a posesión interponer
é interpongan en todos y cada uno de los pleitos, que en
demanda como en defensa tenemos, o esperamos te-
ner con cualquier persona, o personas, naturales,
capitulos, colegios, o Universidades, o cualesquiera
estado, grado, o condición sean ante cualquier
Justicias, Audiencias, y Tribunales competentes
delegados, o subdelegados eclesiasticos, o seculares, y
en juicio, y fuera de el ofrezcan, y den cualquier
ese peticiones, presenten escrituras, autos, testigos
y provanzas, agan requerimientos, protestaciones,
recusaciones y conclusiones oigan sentencias inter-
locutorias y definitivas aceptadas favorables, y de
las contrarias apelen é interpongan recurso pue-
sen los legitimos juramentos, que para verificar la
Justicia y verdad fueren convenientes, y final-
mente agan todas las demas diligencias judi-
ciales, y extrajudiciales, que en el ingreso y dila-
tado curso de los pleitos pudieren ocurrir y ofu-
cerse, aunque sean tales, que por su naturaleza y cali-
dad requieran mas especial poder, que el expresado;
pues para todo evento, y ello, con lo anexo, con-
noso, y dependiente, damos y atribuimos a otros
nuestros procuradores, y a cada uno de ellos todo
el poder, que tenemos, y el que segun fuere, que o
en otra manera se requiere y es necesario, con las

2
cultas, e poderlo substituir una o mas veces, sin
emplear las pareciere, y en la persona, o personas
que vien visto les fuere, y todo citra vxo ven
dicta et sanguinis effusione. Y prometemos avec
por firme, y valdexo perpetuamente el presente
poder, y todo cuanto por dichos nros procuradores
y cadauno en su caso sera echo, dicho, y procura-
do, y aquello no rebocará en tiempo, ni manera al-
guna bajo la obligación que a ello damos de nues-
tras personas y bienes, y a cada uno de nos mue-
bles y rreos abidos y por aver donde quier: Nada
fue lo por el en la referida villa de
toria a nueve dias del mes de Mayo del año
contado del Nacimiento de Nro Sr. Jesu Chri-
to mil setecientos noventa y quatro; Viendo a
ello pres por Testigos Dn. Mariano Co-
mer, y Miguel Lorenzo Navarrete en la
dha villa de Gerona: Esta Continuada
el dho Instrumento en su forma original
segun fuere el Aragon

 no am Pedro Enríquez Pro-
curador del Ayuntamiento y Jurado
de las villas de Gerona, Lugo, y

y *Acuerdos*, domiciliado en esta, q.
a la sobre dho. sumamente con los tes
tigos arriba nombrados presente fue
to en dho. 22 de 88 = qd = t = e = y lo sus = cluso =
ven = Valgan et cetera

Es bastante a pleitos
D.^a Lavante
D.

10.º 2.º 1.º



Don *Manilla* *Don* *Francisco*
Cleinte *Maravedis* *Finca* *de* *Unidad*

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Como. Senor

Miguel Antonio Floriano en mud. & dho. *Fran.º* *Unica* *Viario*
a la parroquial de la *Villa* & *Santaica*, dho. *Gerónimo* *Fuente* *Piero* *Ca*
pellan & *los* *mismos*, dho. *Miguel* *Sanexxa* *Capellan* *Diacono* *re*
sidente en la *Ciudad* & *Calatayud*, & quienes *presento* *lo* *ver*, qd el
1.º usando ante U. C. *parecio*, y como *mejor* *proceda* & *dad*. *Digo* *he*
tho. *mis* *partes* *han* *ido*, y son *pregnicolas* el *presente* *Reyno*
y como *talles* *han* *decido* *gonar* & *nus* *fueros* *leyes*, y *privilegios*
2.º *que* *en* *los* *terminos* & *dha* *Villa* & *Santaica* *ha* *existido* y *existe* *una*
es. *Antida* *llamada* *los* *Stuertos*, que se *compone* de *diferentes* *Stuertos*
cerrados que se *utilizan* en *Ontalora*, y de *una* *heredad* & *tierra*
blanca con *algunos* *olivos*; y son el *primero* un *Stuerto* *propio* &
Miguel *Lopez* *V.º* & *dha*. *Villa* que *confronta* con *Parramo*
de la *misma*, y *Alegria* que lo *riega*, y sera *media* *anega* de *tierra*
o *po* *mas* *o* *menos*; otro & *Pamori* *Unica* *V.º* & *Pamoy* que
confronta con *dho*. *Parramo*, y *Stuerto* *llamado* & *los* *Capella*
nes de dho. *F.º* *Unica*, y sera *media* *anega* de *tierra* *po* *mas*, *o*,
menos; otro *Stuerto* *cerrado* que es el *llamado* & *dhos*. *Capella*
nes, y sera *en* *su* *todo* *media* *anega* & *tierra* *po* *mas*, *o*, *menos*
y *confronta* con *Stuerto* & *dho*. *M.º* *Fran.º* *Unica* *mi* *p.º*, y la
heredad & *tierra* *blanca* & dho. *F.º* *Unica*; otro que es el & dho.
dho. *Fran.º* *Unica* *mi* *parte* que *confronta* con el *GOBIERNO*
DE *ARAGO*

que se halla el primero a Miguel Lopez, luego ha
seguido, y sigue el riego al de Mamon Varea & ^{llamado} de Churruy,
seguidamente ha regado, y riega el ^{llamado} Truxo, & los Capellanes, y de
este ha pasado y para el agua, y riega a los tres Huertos so-
bre dichos & D. Juan Varea, D. Miguel Sanerxa, y D. Gerba-
rio Tuyen mis partes por su orden arriba expresado; y de este
erto & Dho M. Gerbasio Tuyen ha pasado, y para el riego, y sus
aguas a la sobredicha Heredad & tierra blanca, y otros & D. Jph
Vanez, sin haverse inverteido jamas, ni alterado, ni variado
con pretexto alguno el orden & dho riego, queda expresado; y
en tal dho uso, y posesion pacifica & lo referido, y de regar
mis partes dhas sus Heredades con el referido orden han estado
y estan de, y por todo el sobredicho tiempo continuo hasta de pre-
sente publicamente pacifica, y quieta, y sin contradicion &
persona alguna a vista uenida, y tolerancia & quantos vez
haberlo han querido como an' es verdad, y fuese ju. y p.
ca.

3. Que sin embargo & lo sobredicho, y aun que ninguno segun
fuero debe ser turbado ni molestado en la posesion & en bienes
y dños. a noticia & mis partes ha llegado que algunos pue-
ros, y personas quieren e intentan turbarle, vejarse, y
molestarle en la que han estado, y estan & los dños. usos
y cosas deducidos, y alegados en el articulo segundo & esta fia-
ma contra fuero razon, y just. y en grave daño, y pre-
juicio & mis partes & que en su nombre me querello; To-
mo la firma & dño. en semejantes casos ha lugar. Por-
tanto pimo ante V.C. a nombre & mis partes & estan

que se halla el primero a Miguel Lopez, luego ha
seguido, y sigue el riego al de Mamon Varea & ^{llamado} de Churruy,
seguidamente ha regado, y riega el ^{llamado} Truxo, & los Capellanes, y de
este ha pasado y para el agua, y riega a los tres Huertos so-
bre dichos & D. Juan Varea, D. Miguel Sanerxa, y D. Gerba-
rio Tuyen mis partes por su orden arriba expresado; y de este
erto & Dho M. Gerbasio Tuyen ha pasado, y para el riego, y sus
aguas a la sobredicha Heredad & tierra blanca, y otros & D. Jph
Vanez, sin haverse inverteido jamas, ni alterado, ni variado
con pretexto alguno el orden & dho riego, queda expresado; y
en tal dho uso, y posesion pacifica & lo referido, y de regar
mis partes dhas sus Heredades con el referido orden han estado
y estan de, y por todo el sobredicho tiempo continuo hasta de pre-
sente publicamente pacifica, y quieta, y sin contradicion &
persona alguna a vista uenida, y tolerancia & quantos vez
haberlo han querido como an' es verdad, y fuese ju. y p.
ca.

3. Que sin embargo & lo sobredicho, y aun que ninguno segun
fuero debe ser turbado ni molestado en la posesion & en bienes
y dños. a noticia & mis partes ha llegado que algunos pue-
ros, y personas quieren e intentan turbarle, vejarse, y
molestarle en la que han estado, y estan & los dños. usos
y cosas deducidos, y alegados en el articulo segundo & esta fia-
ma contra fuero razon, y just. y en grave daño, y pre-
juicio & mis partes & que en su nombre me querello; To-
mo la firma & dño. en semejantes casos ha lugar. Por-
tanto pimo ante V.C. a nombre & mis partes & estan

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

a dño. y hauea en todo cumplimiento de lo que a quantos p.
razon de lo sobredicho tubieron queja, y esto p.^a mi mis-
mo salvo el dño. La Prorogacion. En cuya atencion
Yo C. sup.^a que teniendo por pre. entado dho. poder
se haia mandado recibir la informacion que oprimio, y con-
tando por ella a lo sobredicho, si necessario segun dño. probo,
por la presente firma, y en su virtud inhibio e inhibio a
los arriba nombrados, y demas pueblo, y personas que
combenza, y sea necessario q.^d de fecho, ni de otra manera inde-
bida, ni tambien vegen, molesten, ni inquieten, ni dejen
ni molestia hagan ni manden a mis pantes en el dño, uno
y posesion pacifica en que han estado, y estan a los dños. unos
y otros reducidos y alegados en el articulo segundo de esta firma,
y que si algo contra el tenor de lo sobredicho hubieren hecho, o
mandado hacer luego al punto lo revocuen y anulen, y si no mi-
sion entado lo reduzcan, o si razonen de a quella dñ. de veritas
del tenor de lo que an en sus dñ. p.^a con el Dep.^a necessario de
los dños. villa de as. y el sobrep.^a llamado, no dañen.

D. Judas Thadeo de Larrea
Arag. Agosto catorce de 1734

Miguel Ant. Polanco

Villava De la Informacion, y se traiga

Nota De dia notifique el auto ante

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

ad ante a Miguel Ant. Polanco
en me de la Parte seg.^a de dñ. de

Jorrujo

Informacion.

M. P. Miguel La
fuente Lab.^a nat.
de la villa
de la fábrica de
edad de 63 años.

En la ciudad de Zaragoza a veir-
te y uno de Mayo del año mil se-
tecientos noventa y quatro Miguel
Antonio Polanco P.^a seg.^a de dñ. de
de D. Juan. y una de caris de la
parroquia de la villa de la
ca. D. Gervasio Torun P.^a de la
pellan de la misma, D. Miguel
Larrea capellan de la casa de
de la ciudad de Calatayud
y a fin de submenenar
la informacion q.^d se manda

dar por el auto antecurrente
presente por su hijo a Miguel
Laguerre q. así debe llamarse
ser Labrador, natural y vecino
de la Villa de Sabiñán y de
edad de sesenta y tres años
o mas, o menor. El qual - Lo
el infrascripto esc. de Ca
maras bome y fuero de su
nacimiento q. lo hizo en mi
poder y mano por Dios nues
tro Señor y a una señal de
cruz en la debida forma de
dicho, bajo el qual prometió
decir verdad de lo q. supiere
y le fuere preguntado y he
dolo al thenor del ar. de celo
segundo de su pedim. de
firma y de las generales de la
ley, respondió a todo en la for
ma y manera siguiente.
2.º El ar. de celo segundo del

6
pedimento de firma haviendo
leído y explicada al thenor por
mi el infrascripto esc. de Ca
maras, y enterado de su conte
nido respondió y dijo: Que con
los motivos q. abajo insinuará
sare ser cierto y verdad: Que
en los términos de la Villa de
Sabiñán ha coltado y colte
una partida llamada los Hier
ros q. se compone de diferentes
tierras cercadas q. se utilizan
en horticultura y de una heredad
de tierra blanca con algunos
olivos y son el número indier
to propio de Miguel Lopez de
celo de esta Villa q. confronta
ta con Barranco de la misma
y Aguas q. lo dice y seria
media anega de tierra poco
mas, o, menor, otro de Barran
co de la de Puyoy, q. con
fronta con otros Barrancos



ॐ नमो भगवते वासुदेवाय
 श्रीकृष्णार्चनम्, वेदोक्तं
 श्रीमद्भागवतम्, अथ श्री
 श्रीकृष्णार्चनम्, अथ श्री
 श्रीकृष्णार्चनम्, अथ श्री
 श्रीकृष्णार्चनम्.

y Puerto llamado de los Capellanes
 del Sr. D. Josef Viera y sera me-
 dia anega de tierra poco mas
 o menos, otro Puerto cerrado
 g. el llamado de los Capellanes
 y sera en su todo media
 anega de tierra poco mas, o me-
 nos, y confronta con Puerto del
 Sr. D. Fran. Viera, y la heren-
 cia de tierra blanca de D.
 Josef Tabares, otro g. el del Sr.
 D. Fran. Viera, g. confronta con
 el Puerto sobredito llamado
 de los Capellanes de D. Josef Viera
 y con Puerto de Sr. Miguel
 Laveria, g. sera media anega
 de tierra poco mas, o menos
 otro g. el del Sr. D. Miguel
 Laveria, y confronta con el



ELLO QUARTO, VENTTE
MAREMEDIS A O DE MIL
SETECENTOS NOVENTA E
QUATRO.

Sobre el de M^r. Fran. Varela y con
puerto de M^r. Gerardo Torrens
q^l sera tres cuartas de tierra
poco mas, o, menos, obre q^l el de
el M^r. Gerardo Torrens q^l con
frenta con el puerto de el M^r.
Fran. Varela y con medidad de tier
ra blanca y olivos de Josef Iba
ñez y sera el Puerto tres cuar
tas de tierra poco mas o menos
y la sobre el heredad de tierra
blanca y olivos de Josef Ibañez
q^l confronta con el Puerto
de M^r. Gerardo Torrens y Barran
co, cuya heredad sera suada
y medida de tierra poco mas
o, menos, y elos puertos y her
edad de tierra blanca asueta
confrontados de y por me linea
dita veinte y cinco dias mes

y años continuos y mas lacta
de presente siempre y continua
mente se han regado y riegan
con las aguas y el riego por
el barranco llamado de la
traca y se toma en la Hueda
y Hueda llamado de los Hue
ros y se han mantenido y
mantienen a propios expen
sas de los Hombres de esta Par
tida tambien llamada de
los Huecos, en la qual acequia
y su riego se ha observado
y observado el orden siguiente
en primer lugar ha regado y
regado el dho Huerto q. se halla
el primero de Miguel Lopez
luego ha regado y sigue el
riego del de Ramon Vaca
Pedro de Puyos, siguiendo
ha regado y riegan el Huerto
llamado de los Capellanes y de
este ha parado y para el
agua y riego a los tres Huertos
sobredichos de D. Fran. Vaca

D. Miguel Lacerra y D. Gerardo
Forcen por los ordenes arriba expre
sado y de el Huerto de D. Fr. Ger
vasto Forcen ha parado y para
el riego y su agua ala sobredicha
hueda de tierra blanca y ole
ros de D. Josef Ibañez, sin haver
se invertido jamas ni altera
do ni variado con respecto al
quien el orden de dho riego
q. queda expuesto; sin tal
dicho uso y porcion pacifica
de lo referido y de regar los refe
ridos Huertos sin haber
con el expuesto orden han es
tado y estan de y por todo el
sobredicho tiempo continuo Lac
ta de presente publicam. pa
cifica y quieta y sin contra
diccion de persona alguna
a vista de ella y bledonias
de quanto ver y saberse han
querido. Todo lo qual sabe
y le cometo al dho, por
haverlo visto ser y parar en



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

la misma forma y manera
se expresa con el modo de
ser Labrador natural y de
no de la villa de Leizaola
y con el de haber estado con
bastante frecuencia en la
Partida llamada de los Iruas
en muchos de ellos y para
de por las inmediaciones de
los de mas y haber estado con
ellos en la ciudad y de aqui
sobrados y visto mandarlos
a expensas propias de los de
ellos de la citada Partida
y con las aguas y se tomar
de los mismos de aqui y de
quien regar los mencionados
de Iruas y de aqui de
hierro blanco de Josef Iba



Veinte maravedis.

9

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

nes por el orden y de la forma
que se narra en el articulo
de aqui para que en el tiempo al
quien ha de visto el de la orden
de invertir alderos, no varien
con precepto alguno el orden
de los alderos, con cuyos mod
os sabe ser cierto y verdad
por todo el sobre de tiempo
continuo hasta de presente
quanto en el articulo se
dice y contiene y responde.

Interrogado el testigo segun
fuero por los Interrogatorios
comunes de quere General
de la ley respondio y dijo: que
con el modo de ser natural
y de aqui de la villa de Leizaola
ca conoce de vista y trato
a D. Fran. de mas y de mas de
de los conseres, con quienes no

haya Parentesco alguno, amén
haya ni menor interés en los bienes
el menor interés en los bienes
y Dios así lo quiere, y q. no le
comprenderán en manera al-
guna las sumas generales de la
Dij. que es quanto sabe y que
de sus en posesión de lo q. se le
ha preguntado, y q. lo es la
verdad por el seram. q. tiene
querido, y le endole queda en
de deposiciones en ella se agra-
me, y ratifico y no la firmo
por q. Dios no la crea en su
o q. Certificado.

AntONIO FOXAISO

Ant. 2.º Manuel
Lopez Lab. nat.
y dir. de fábrica
edad 62 años.

En la dha Ciudad de Tora-
gora los últimos días mes y
año en la antecedente depo-
sición suscrita y celebrada
Miguel Antonio Tolo onca
por los señores q. lo es de D.

10
Francisco Viera vicario de la Parro-
quia de la villa de Leticia
D. Gerardo Torero Pbro capel-
lano de la misma D. Miguel La-
rrea capellán Diácono, res-
sente en la Ciudad de Calata-
yud a efecto de continuar las
Informaciones mandadas dar
por el auto anteced. presente
por el tigo a Manuel Lopez.
q. así Dios llamarse los fabric-
dor natural y dueño de la villa
de Leticia, y de edad de sesen-
ta y dos años pto. var. o. menor
Agüero de el infrascripto en
de la m. tome y recien de la
var. q. lo hizo en mi poder
y menor por Dios el. S.ª una
señal de Cruz como se requie-
re, y es necesario, bajo el qual
oficio decir verdad en la ex-
ta suplico y le fuere pregun-
tado, y haciéndole sido del
tenor del artículo siguiente

terceros, q. sera media anega
de tierra poco mas, o menos
que el de dho m. Miguel
Lacerra, y confronta con el
lote de m. Fran. Vaca y
con huerto de m. Gervasio For
cer, q. sera tres cuartos de tierra
poco mas, o menos, que el de
dho m. Gervasio Forcer, q. con
fronta con el huerto de dho m.
Fran. Vaca, y con heredad de
tierra blanca, y olivos de Josef
Ibáñez, y sera dho huerto tres
cuartos de tierra poco mas, o
menos, y la sobrecita heredad
de tierra blanca, y olivos
de Josef Ibáñez q. confronta
con dho huerto de m. Gervasio
Forcer, y Barranco, cual se
ceda libre subada y media
de tierra poco mas, o menos
y dho huerto, y heredad de
tierra blanca anega con
frontados de y por uno, ante
diez veinte y cinco dias

12
meses y años continuos, y mas laiba
de presente Lengre y continuos.
se han regado y riegan con las
aguas q. descendien por dho bon
fante llamado de Lechea, y
se toman en la llud y augua
llamada de los Hierros, q. se han
mantenido y man tienen a
propia expensas de los herederos
de dho barba tambien
llamada de los Hierros, en la
qual augua, y se sigue se ha
observado y observa el orden
siguiente en primer lugar
ha regado, y riega el dho huer
to q. se halla del primero de
Miguel Lopez, luego ha se
guido y sigue el riego del
de Ramon Vaca Jeline de
Puxos, seguidan. ha regado
y riega el huerto llamado
de los Capellanes, y de de este ha
parado y para el agua y riego
alos tres huertos sobredichos de
D. Fran. Vaca de Miguel La



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

herra, y D. Gervasio Forcen por
de orden anterior expresado, y de
el muerto de D. D. Gervasio For
cen ha pasado, y por el sígo
y las aguas alla sobredha de
dad de tierra blanca, y olivos
de D. Josef Ibáñez. Sin haverse
invertido jamas, ni alderado
ni variado con precepto algu
no el orden de dho sígo, y
queda expresado: Ten tal dho
vino, y por ende no pacífico de
lo referido, y de regar los sob
dho finconter fue heredado
con el expresado orden han es
tado y están de y por todo el
sobredho tiempo con dho fin
da de presente publican. pa
cífico y quieto, y sin con
tradición de persona algu
na a vista cieñada, y dho



Veinte maravedis.

13

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

zancia de quanto ver y haver
han querido. Todo lo qual se
ve el declarante por haverlo
visto ser y pasar como an
te se contiene con el me
ro de ser labrador natural y
vecino de la villa de Sebrico
y por ello ha estado varios ve
ces en la partida de nombrado
de los fincos, en diferentes
de ellos, y franquidad por las in
mediaciones de los señores, y tan
bien ha estado en la sob
dha heredad de tierra blan
ca de D. Josef Ibáñez; con cuyo
me los ha visto por todo el
sobredho tiempo con dho fin
da de presente q. se han se
gado y siegado con las aguas
q. dho fincos por el barran
co de Sebrico, y se han
en la finca y finquero de

menado de los herederos, lo q. se
han mantenido y mande
ner a propios expensas de los
herederos de la espansa por
rida, y esto por el orden que
va indicado, sing. fono. n.
en tiempo alguno el de d.
go haia sido invertido
varias, no alterar el orden
de dho. alegos con pretexto
alguno; La dal dho. uso, y
posicion de sigas los p. me
ter sus herederos con el orden
ya indicado, ha sido el
de dho. g. han estado y el
van por todo el libro de
tiempo condigno hasta
de presente publica, pae
lica y que esta y sin con
tradicion de persona al
guna al menos q. haia
llegado a noticia del
delorante y responde.

14
Interrogado el dicho segun
fuero por los Generales de la Ley
Dijo: Que con el nombre de Ger
naberal, y vecino de la villa
de Republica conoce de esta y
trato a D. Fran. Varea y de mas
sus lib. concordes con quienes
no tiene parentesco alguno
amistad ni enemistad ni dan
poco el menor interes en los
libros dho. y dho. y q. no
le comprenden en parte ni
en manera alguna las de
mos generales de la Ley. Que
es quanto sabe y puede
decir en razón de lo q. se
le ha preguntado, y q. todo
es la verdad por el sero
mento q. tiene prestado
y. Rendiéndole leida esta la
deposicion, en ella se
afirmo y ratifico, y no lo
firmo, porque dijo no



Ciento maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

San'a euev'n. de que es
D. Antonio Toranzo

Despache en la forma ordinaria
Llamar
Cien con honor

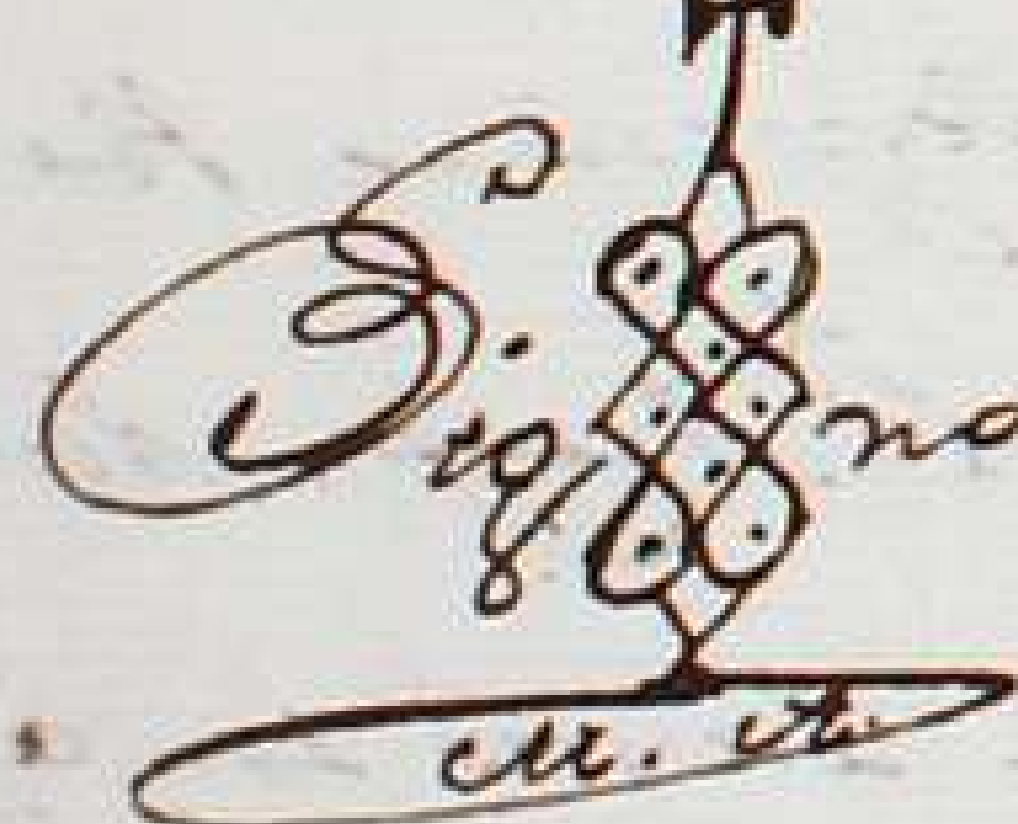


Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y SEIS.

En Dei nomina amen, sea a todo mani-
fiesto: Que Yo Joseph Ybáñez Labrador, y
vecino de la Villa de Setaica, y al presente hallado
en la Ciudad de Trujillo, de mi grado, cierta ciencia y
certificado de todo mi oído, nombre y constitución en Trujillo
unio, legitimo a D. Manuel de la R. D. Antonio de la
figueroa, D. Severo Payan, y D. Luis Carlos g. e. lo
con el Numero de la R. Audiencia el presente
Reyno, a todo junto, y cada uno de por si, para q.
en mi nombre, y haciendo Representacion de mi
propia Persona, calidad, y dign. puedan inter-
venir, e interponer en todo, y qualquier Plei-
to, Querrelas, Pretensiones, y Demandas q. tengo,
y pueda tener con qualquier Persona, y fuer-
to, ante qualquier de las R. Audiencias, y
tribunales competentes, dando en aquellos se-
dimentos, haciendo Requirimientos, Protestas,
exhibicion, Prueba Allegato, Contradictorio, ope-
lacione, y Suplicas, y la fagan en toda Justicia
hacagasanar o no, y en su consecuencia.

y Definitiva, y en execucion incluyam^{te}, con fa-
cultad de firmar, y substituir el prose Poder. de-
manera q. e por falta de el, no depe de tener cumpli-
do efecto, quanto por el Poder, en mi no fuere
hecho dicho, y procurado: prometo hacerlo
por firmes, y no reducirlo en manera alg.
vaya la obligacion q. de ello hago en mi Persona
y biene, mueble, y sitio donde quiere haber,
y por haber. Hecho fue lo robredicho en la Ciu-
dad de Tarazona a quince de Junio el año
contado el Nacimiento de Nro Señor. Jerulhuin-
to de mil, setecientos, noventa y veis; hallandome
presentes por testigos Maquin Robetta, y Anto-
nio Lipanza, Practicantes de Licenciados, ha-
bitantes en dicha Ciudad

 Miguel de
Trujillo, y Roca,

Encerrano Real, y el Colegio de San
Juan Evangelista de la Ciudad de

Tarazona: En a lo robredicho presente
me hallé, fui, y cerré
el libro en el Pleito
de Tarazona



exijo



Se opone y lo pide

Quarenta maravedis

SELO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Exmo. Señor,

Mmanuel de Sola en mi e Josef Ibáñez, Labrador, y vecino de la Villa de Serrica, en loj Autoj de Firma ganada por d. Juan. Vaca, y conxortes, en ciertos Pzios, usando de su poder, q. prevengo ante V. E. parezca, y como mejor proceda Digo: Que en esta causa tiene mi parte, q. exponer, y alegar varios Dtos q. le competan, y para poderlo practicar convino deo revubico de Autoj, me opongo, y muerto de, con todas las protestas y reserves utiles, y favorables y con tal poder pedir, revocar, anular, y repelex esta Firma, y demar q. le convenga; En cuya atenc.

A V. E. sup. me haya por opuesto con d. poder, y se sirva mandan q. para el relacionado fin, se me comuniquen los Autos por el camino de Vnario q. ari ex Tunt a q. pido &c.

Mmanuel de Sola

SS. Aud. pp.

Parag. de la Ley de 1776.

Por el Sr. D. Juan de la Cruz

Not. Por el día mes y año no sé si es el
auto anterior. a Manuel de la
Cruz en nre de la Parte de la Cruz
de la Cruz.

107.



Da Cedula e Contrafirma y replica Letras
e Oblacion e ella.

SELLO CUARTO, CUARENTA
Y MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Exmo. Sr. D. Juan de la Cruz

Manuel de la Cruz, en nre de Josef Ibáñez Sa-
brador, y vecino de la Villa de Vitorica en los Arroyos de Firma
ganada por D. Juan de la Cruz y convecinos de ciertos pic-
tos. Contrafirmando dentro del debido termino, en la
1.ª mejor forma Digo. Que dho Josef Ibáñez ha sido y
es Regnicola del Reverente Reyno de Aragón, y como
tal ha debido, y debe gozar de todos sus fueros, y pri-
vilegios.

2.ª Y q. en los terminos de la Villa de Vitorica, ha existido y
existe la Partida llamada de los Huertos, en la q. existe
una Heredad propia de mi parte, q. sera cerca de los Tu-
badas de Tierra, o lo que fuere, confrontante con Huex-
to de M.ª Gerbano Torren, Barranco llamado de los Cas-
tre con Heredad de referido mi parte, y Arreguia, q. la
riega, y contiguo a dha Heredad tiene y posee tam-
bien un Huerto q. sera la quarta parte de una Tu-
bada de Tierra poco mas o menos o lo q. fuere, confron-
tante con Herederos de Lorenzo Saneza, y Barran-
co llamado del Jugar; y dha Heredad y Huerto, de
por uno, cinco, diez, veinte, treinta dias, algunos meses, y
años continuos, hasta ahora, y de pte. de pte. y continuam.
se han regado, y riegan las Aguas q. discurren, por dho
Barranco llamado de Vitorica, y se romian en el estuque, y
Arreguia llamada de los Huertos, y se han mantenido y
mantienen a propias expensas de los Herederos de dha Par-
tida y demas Regantes. En cuya Arreguia y su Riego por todo
el tpo dho tpo continuo hasta el pte. se ha observado y ob-
serva el D.º llamado Aparve, u orden vig. de la Audiencia

q. el referido mi Parte ha tomado, y toma la agua, y
ha regado, y riega con ella, dha Heredad y Huerto des-
de las seis de la tarde del dia lunes, de cada semana has-
ta las seis de la tarde del dia sabado, interiniendo toda la
agua q. discurre por dha Heredia, en los Riegos dthos
dos Turnos, por el espacio continuo, de ciento y ochenta
años, y en las restantes q. corren desde las seis de la
mañana del sabado, hasta las seis de la tarde del
dia lunes, y nada mas, la han tomado y toman los de-
mas Regantes, para sus Huertos, sin q. jamas se
haya variado, y alterado este Regimen, y Govier-
no con pretexto alguno, disponiendo cada Regante,
de las horas de agua q. tiene señaladas, sin inter-
merarse a disponer de ella otro alguno, y en el referido
Dño Vro, y Govier. pacifica de todo lo rde dtho, y de regar
mi Parte los citados sus Turnos, con el referido orden,
ha estado, y esta de por todo el rde dtho tpo continuo,
hasta el pres. publicam. pacifica y quieta, y sin
contradic. de persona alguna, a vista, ciencia, y
tolerancia, de quantos ven, y a verlo han querido co-
mo a ver verdad, y a su tpo constar.

3.º... Y q. sin embargo de venari lo referido, y aun q. lo
imparto no proceda a noticia de mi Parte ha lle-
gado, q. el dtho Fran.º Vaca y Comares Camareros
so color, y pretexto de una carta firmada y otorgada por
sona, o personas sueltas, Colegio, Capitulo, y Sindexi-
vades, quieren, y entienon turbarlo en los Dñs, Vros,
y cosas arriba decidas, contra suero, Just.ª, y raxon, de
q. en vano me quierello, como la Firma de Dño si-
quiere Contrafirma, en semejantes casos ha luy.
por tanto firmo ante V.º.º Certan a Dño y haze en-
tero cumplim.º de Just.ª a q.º en raxon de lo dtho tubieren
queja, y esto por mi mismo, salvo el Dño de la Procura

Y V.º.º pido y sup.º revirba admitir a mi

Parte en Contrafirma, y en su virtud inhibir, e
inhibir a los arriba dthos, y a otros de lly, q.º dtho, ni otra
manera indevida, so color, y pretexto de una carta firmada
ni por otra causa, turbon, velen, ni molesten a dtho
mi Parte, en los Dñs, Vros, y cosas arriba mencionadas,
y q.º algo contra el thenor de lo rde dtho hubieren hecho,
aquel lo desde luego lo revoguen y anulen y a su an-
tiguo Estado lo reduggan, q.º a ver Just.ª q.º pido, y para
ello fha

Otro: Respondo de q.º mi Parte ha contrafirmado dentro
del debido termino, y con igual, y aun mejor Dño q.
la Contraria. A V.º.º sup.º revirba man-
dar despachar Setas de Oblac.º de esta Contrafirma,
en la forma ordinaria en Just.ª q.º pido fha

D.º Mariano Tabuena

Marmela Solaz

Delig.º En dho: Que oy dias de la fecha
se ha puesto en mi poder, y ofrecio
este pedim.º. Y para q.º conste de q.
yo por dho.º q.º firma en Just.ª a
dños señ.º de dños de dños de dños de dños
dños noventa y seis años de edad, y de dños

Josaf



SELEO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

SS. Aud. pp. ca

Zaragoza, de veinte y uno de 1796.

Traslado y autor

Nota en veinte y tres de los mismos no sé si que
el auto antecede a Miguel P. de la
Borona por en que de la Parte seg.
certifico.

Monuel

Dirig. Certifico: que el P. Miguel P. de la
Borona q. lo es de D. Francisco de la Borona
donde los autos y los ha debido al oficio
sin perjuicio de su responsabilidad alguna. Y para
constar lo pongo por dirig. al fin en la
razón a ocho de Julio de mil setecien-
tos noventa y seis.

Monuel

pp. Tarazona y Julio ocho de 1796.

Muxalles
Lahipa
Cocor
Se admita la Contraseña y despachen letras de ella
en la forma ordinaria.

pp.

pp.